

ESTABLECE AREAS DE MANEJO Y  
EXPLOTACION DE RECURSOS  
BENTONICOS PARA LA VIII  
REGION.

SANTIAGO, 13 OCT. 2003

D. EXENTO Nº 662

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 8 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 729 de 1997, Nº 152 y Nº 473 de 1998, Nº 56 y Nº 427 de 1999, Nº 540 y Nº 655 del 2000, Nº 39 y Nº 73 del 2001, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos Nº 489, Nº 530, Nº 704 y Nº 719 del 2001, y Nº 206, Nº 213, Nº 339, Nº 529 del 2002, Nº 658 del 2002, Nº 723 del 2002, Nº 916 del 2002, Nº 561 del 2003, Nº 600 del 2003 y Nº 601 del 2003, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; lo informado por el Departamento de Coordinación Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum (DCP) Nº 873 de 7 de octubre del 2003; por el Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas, mediante Oficios Ord. Nº 34 de 3 de julio del 2002 y Nº 20 de 23 de mayo del 2003; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficios S.S.M. Nº 6025/2281 S.S.P., de 13 de junio del 2003 y Nº 6025/3746 S.S.P., de 8 de septiembre del 2003; el D.S. Nº 19 del 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 520 de 1996 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas aprueban el establecimiento de dos áreas de manejo en los sectores denominados **Isla Mocha, Sector Quechol e Isla Mocha, Sector Quechol Sur**, ambos de la VIII Región.

Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355, de 1995, citado en Visto.

## DECRETO:

**Artículo 1º.-** Establécense las siguientes áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, en la VIII Región:

1. En el sector denominado **Isla Mocha, Sector Quechol**, un área inscrita en la figura irregular y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

**(CARTA SHOA N° 6231, ESCALA 1:40.000, 2ª ED. 1954)**

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
A	38° 26' 30.32"	073° 53' 58.35"
B	38° 26' 01.29"	073° 54' 33.69"
C	38° 26' 54.83"	073° 55' 34.52"
D	38° 27' 26.45"	073° 54' 51.78"

2. En el sector denominado **Isla Mocha, Sector Quechol Sur**, un área inscrita en la figura irregular y sus vértices cuyas coordenadas son las siguientes:

**(CARTA SHOA N° 6231, ESCALA 1:40.000, 2ª ED. 1954)**

PUNTOS	LATITUD	LONGITUD
A	38° 25' 14.29"	073° 56' 32.95"
B	38° 25' 31.04"	073° 57' 12.33"
C	38° 28' 39.29"	073° 56' 45.53"
D	38° 28' 39.29"	073° 52' 18.48"
E	38° 25' 42.60"	073° 52' 57.53"
F	38° 27' 43.70"	073° 54' 44.51"
G	38° 27' 01.83"	073° 55' 51.26"
H	38° 25' 55.32"	073° 55' 57.38"
I	38° 25' 55.32"	073° 56' 32.95"

**Artículo 2º.-** Podrán optar a estas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**Artículo 3º.-** El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de estas áreas, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con el artículo 6º del D.S. N° 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**

**POR ORDEN DEL SR. PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**JORGE RODRÍGUEZ GROSSI**  
Ministro de Economía y Energía